



**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: LILIBETH ROMO ORTIZ.CC. No. 32.724.987**

**DEMANDADO: LUIS ANGEL PAYARES OSPINO.C.C.1.048.942.642 Y JOSE  
GREGORIO SOTO PEREZ C.C. 1.043.296.489**

**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00594-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante solicita se sirva emplazar al demandado en presente proceso, sírvase proveer. Barranquilla, 10 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MAYO DE  
DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente la parte ejecutante deprecia lo siguiente. *“LILIBETH ROMO ORTIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.724.987 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional N° 80.539 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio en mi condición de demandante, comedidamente acudo a su Despacho con la finalidad de reiterar una vez más, se sirva pronunciarse respecto la admisión del proceso en referencia, la cual le correspondió en reparto mediante acta individual de reparto fechada 04 de noviembre de 2.021. Lo anterior teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha de presentación de la demanda al día de hoy.”*

Ahora bien, advierte esta Agencia judicial que lo deprecado por la parte apoderada judicial del ejecutante fue resuelto mediante proveído de fecha 04 de noviembre de 2021.

Recuérdese que el Artículo 289 del C G del P. funda que las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.

Aunado a lo anterior el Artículo 295. Del C G del P. establece que las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.
2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".
3. La fecha de la providencia.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.



De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Estarse a lo resuelto mediante proveído de fecha 04 de noviembre de 2021, de conformidad a lo arriba señalado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E. Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas  
Causas y Competencia  
Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se  
notifica por anotación en  
estado No. en la secretaría del  
juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla, de  
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA